



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No: 2021-000187-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Marina Ordoñez
Demandado: Carlos Antonio Daza Pérez

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Tolima-Sala Civil Familia, en providencia del veintiocho (28) de junio de 2022, que ordenó a esta sede judicial, dejar sin efectos el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de noviembre de 2021 y en su lugar, adoptar las medidas necesarias para lograr la concurrencia de todos los presupuestos procesales necesarios para emitir un fallo que resuelva de fondo lo pretendido. En este sentido, teniendo en cuenta que se deja sin efectos el auto que libro mandamiento, este despacho decretará el levantamiento de la medida cautelar impartida en el mismo.

Ahora bien, como quiera que la demanda no cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 84, 85 y 87 del Código General del Proceso, esto es, que el señor Carlos Antonio Daza Pérez, no puede ser sujeto procesal por cuanto se encuentra fallecido; en ese orden de ideas, la demanda deberá dirigirse en contra de sus herederos y/o de los herederos inciertos e indeterminados.

Por lo anotado anteriormente, se inadmite para que la parte demandante subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Tolima-Sala Civil Familia, en providencia del veintiocho (28) de junio de 2022.

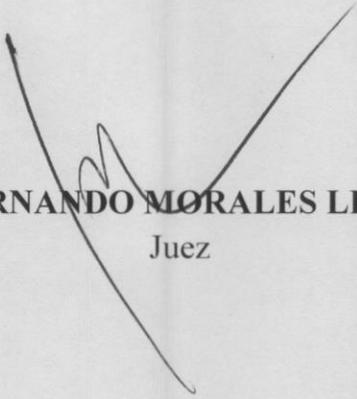
Segundo. - **INADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora Luz Marina Ordoñez, por lo expuesto en el presente proveído.



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Tercero. – Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Cuarto. – **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del dieciocho (18) de noviembre de 2021, por las razones expuestas en el presente auto.


FERNANDO MORALES LEAL
Juez